

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00127  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Johan Manuel Medina Correa  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2497

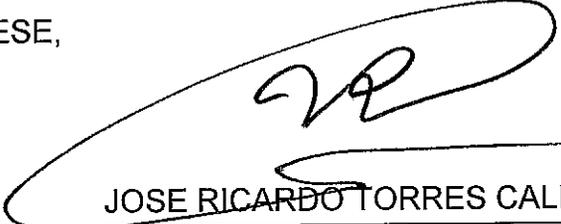
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito anterior allegada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

*Registrada en el Libro de Sentencias*  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00029  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Jersain Lamprea Reyes  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 2498

Solicita la apoderada del demandante se corra traslado al avalúo y se liquiden las costas procesales, como quiera que la diligencia de secuestro del bien no se ha allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-**ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No.1555 del 27 de abril de 2016.

2.-Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de costas obrante a folio 125.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **103** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**24 JUN 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución

Civiles y Familiares  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00055  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Eduardo Jose Aguirre Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 2499

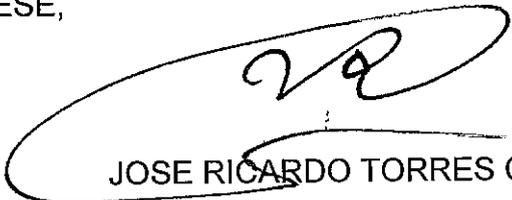
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Representante Legal del Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
CM SECRETARIA  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00316  
Demandante: Banco Falabella S.A.  
Demandado: Henry Humberto Parra  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 2494

En atención al escrito allegado por el Representante Legal Judicial de Bancolombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito en el cual el Representante Legal Judicial de Bancolombia informa que no tiene interés como tercero acreedor en ejecutar las acciones legales respecto al bien aquí embargado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

22 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 6-2015-00424  
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Patricia Sanchez Arenas  
Proceso: Ejecutivo Mixtro  
Auto Sustanciación: 2503

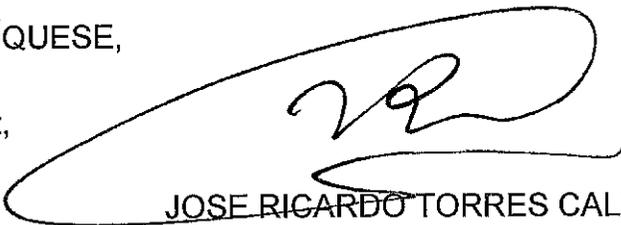
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por Secretaría reproduczcase el oficio No. 2605 obrante a folio 9 del segundo cuaderno, indicando el número de cuenta del Banco Agrario perteneciente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 6-2015-00424  
Demandante: Cia de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Patricia Sanchez Arenas  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Sustanciación: 2504

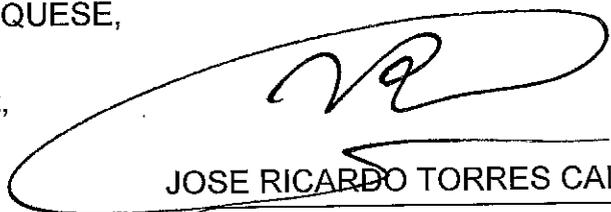
En vista que a la liquidación de costas no se le ha corrido traslado, el  
Juzgado,

**RESUELVE:**

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas obrante a folio 77  
del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Año G... de la Ciudad de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 06-2014-00783  
**Demandante:** Titu. Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandado:** María Cristina Vivas Pastor.  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Auto Interlocutorio** 1385

Como quiera que el presente proceso reúne los requisitos del Art. 448 del C.G. del Proceso., el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 25 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°.370-717773 y 370-717829, Interior 8 Bloque M y Parqueadero 151-152 del Bloque M, respectivamente, ubicados en la carrera 103 11 - 40 Conju. Resi. Sendero del Polo Club Etapa II., de esta ciudad, de propiedad de la demandada María Cristina Vivas Pastor. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 103 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

jsr

24 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2009-00908  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Gloria Nayibel Anquiz  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 2508

Mediante auto que antecede se corrió traslado al avalúo del bien embargado propiedad de la parte demandada, procediendo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. el cual no fue objetado dentro del término legal.

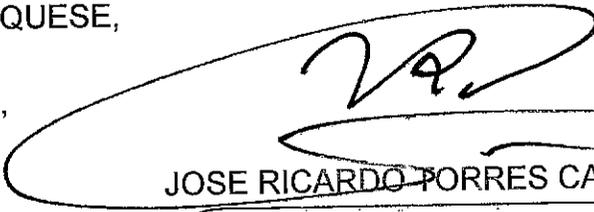
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo comercial obrante a folios 231-232, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-66076 por el valor de **\$ 90.132.168.00 pesos m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00309  
Demandante: Luz Mary Carmona  
Demandado: María Elisa Gonzalez Sons  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 2507

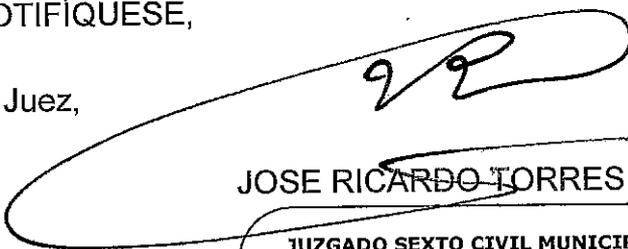
En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado de origen informa que realizó la transferencia de los depósitos judiciales solicitados.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00796  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Julia Patricia Beltran  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 2510

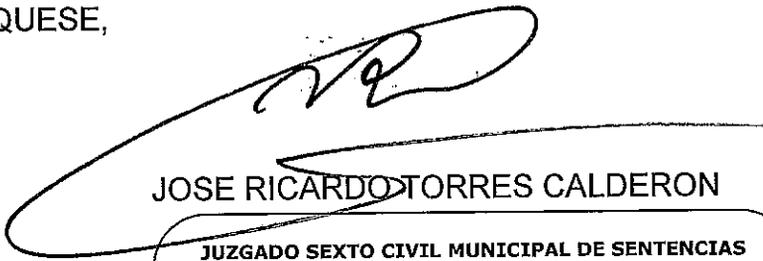
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

22 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Principales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00954  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Centro Repuestos J y Cia Ltda y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2495

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1°. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

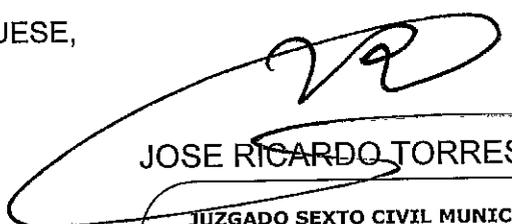
**2°.** Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$15.000.000, tal y como aparece documentado.

**3°.** Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada Carolina Hernández Quiceno, portadora de la T.P. No.159.873 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

**4°.** Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de lo Civil  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00261  
Demandante: Conjunto Familiar los Cerros P.H.  
Demandado: Jaime Ramirez Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 2502

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por Secretaría remítase nuevamente el despacho comisorio No. 06-118 a la Secretaría de Gobierno para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-137886 propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00533  
Demandante: Banco de Bogotá Vs Sandra Patricia Pulido C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1389

En atención a los escritos allegados por la apoderada especial del Banco de Bogotá, JESSICA PEREZ MORENO, según escritura pública 1508 de la notaria 38 del circulo de Bogotá, otorgada por el representante legal de la ejecutante, el cual se encuentra coadyuvado por el apoderado del presente proceso, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como se solicita, dejando constancia que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

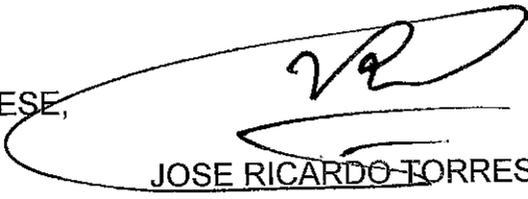
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós.(22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-01052  
Demandante: Blanca Nubia Charry Vs Luis Felipe Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1390

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora facultado para recibir (Fol. 01 c-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como se solicita, dejando constancia que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

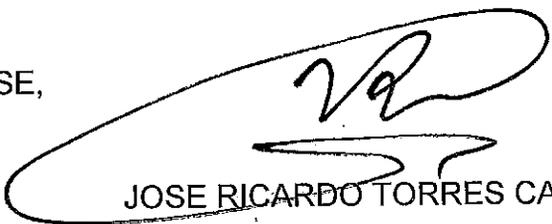
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**24 JUN 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgado Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 26-2015-00388  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Edwin Yojan Castaño Romero  
**Proceso:** Ejecutivo mixto  
**Auto Interlocutorio** 1387

En atención a los escritos allegados, entre estos la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate y como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliéndose con los requisitos del Art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

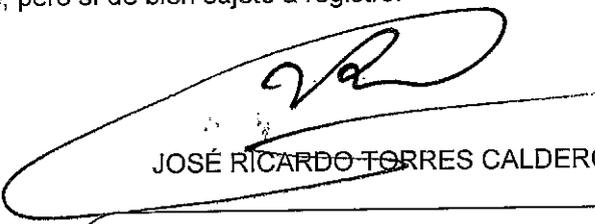
1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 0141, devuelto por la Inspección de Policía Urbana II Categoría del Barrio Terrón Colorado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

2.- **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 26 de agosto del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MHO 771 de propiedad del demandado Edwin Yojan Castaño Romero, bien que se encuentra en el parqueadero "Bodegas JM" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 103 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de la SECRETARIA

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 26-2015-00388  
**Demandante:** Banco Finandina S.A.  
**Demandado:** Edwin Yojan Castaño Romero  
**Proceso:** Ejecutivo mixto  
**Auto Interlocutorio** 1386

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo y la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así como también de aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR la liquidación de costas visible a folio 76 del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 59-70 del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 3.- APROBAR el avalúo del vehículo de placas MHO 771, por el valor de \$16.500.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 103 de hoy de de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00014  
Demandante: Jesús Uber Duque Castaño.  
Demandado: Orlando Osorio Álvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1388

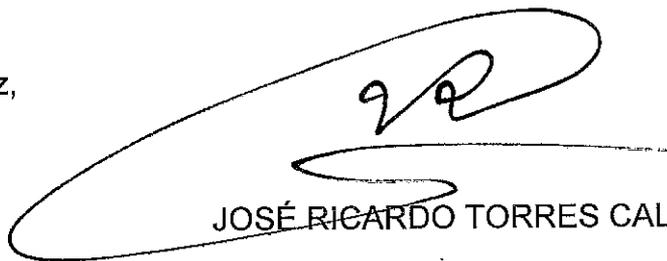
A Despacho el presente proceso junto con escrito allegado por la Notaria 16 del Circulo de Cali, mediante el cual remiten copia simple de la escritura pública No. 0404 del 26 de abril de 2016, así las cosas y como quiera que no quedan más actuaciones pendientes por resolver, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias de conformidad con el artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 103 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD, ENRIQUEZ  
SECRETARIA 24 JUN 2016

Juzgados de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00006  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Alvaro Vergara Chilito  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 2509

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada LEADY VIVIANA MURCIA PINEDA identificada con c.c. 1.144.127.599 y T.P: 209.625 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00354  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: José Helver Silva Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 2511

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que la misma, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto de sustanciación No. 1408 del 19 de abril de 2016, visible a folio 70 del presente cuaderno, se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

**RESUELVE:**

ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y Estese la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado a lo resuelto en auto del 19 de abril de 2016 visible a folio 70 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
En Estado No. 103 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA 26 JUN 2016  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-00072  
Demandante: Banco BCSC S.A Vs Libia Viafara.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1391

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se encuentra facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como se solicita, dejando constancia que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Radicación</b>          | <b>34-2005-00920</b>                |
| <b>Demandante</b>          | <b>Cooperativa Medica del Valle</b> |
| <b>Demandado</b>           | <b>Luis Mario Hernández Varela</b>  |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>           |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.1373</b>                      |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de noviembre de 2013 que trata sobre el auto que modificó y aprobó la liquidación de crédito<sup>1</sup>, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 4 de junio de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

<sup>1</sup> Véase folio 76-77 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de noviembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

19 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SRIA  
Juzgado Sexto Civil Municipal de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Radicación</b>          | <b>34-2009-00024</b>                          |
| <b>Demandante</b>          | <b>Julio Fernández Vélez &amp; Cía. Ltda.</b> |
| <b>Demandado</b>           | <b>Mundo Carga Ltda. Y otro</b>               |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>                     |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.1374</b>                                |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de abril de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup>, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 5 de marzo de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 91 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de abril de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**12 4 JUN 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Civilista  
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| <b>Radicación</b>          | <b>33-2009-00167</b>             |
| <b>Demandante</b>          | <b>Banco Davivienda S.A.</b>     |
| <b>Demandado</b>           | <b>Juan Carlos Victoria Cano</b> |
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>        |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.1375</b>                   |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 15 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup>, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de febrero de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 60 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 15 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

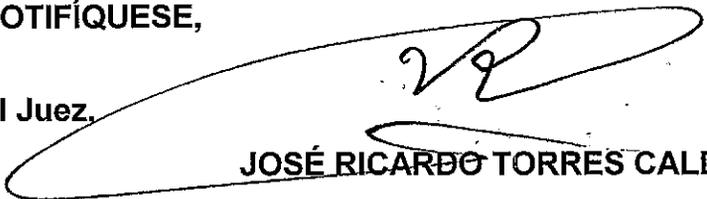
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes, el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Civil  
Civil-SRIA  
Ana Gabriela Calad Enríquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                     |                      |
|---------------------|----------------------|
| Radicación          | 33-2009-0171         |
| Demandante          | Banco Colpatría      |
| Demandado           | Elizabeth Osma Rueda |
| Proceso             | Ejecutivo Singular   |
| Auto Interlocutorio | No.1376              |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 16 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup>, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 2 de abril de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 64 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 16 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

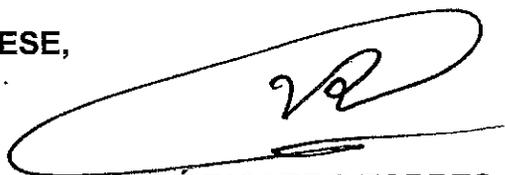
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso: Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00858  
Demandante: Fabio Jesus Caicedo Moreno  
Demandado: Rosa Elena Salazar Henao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1384

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el  
Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho de propiedad  
y dominio que posee la demandada **ROSA ELENA SALAZAR HENAO**,  
identificada con CC. 31.142.874, sobre el bien inmueble distinguido con M.I.  
No. 370-398562 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**24 JUN 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
JUZGADOS CIVILES Municipales  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00562  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Neyvy Puertas Calero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2496

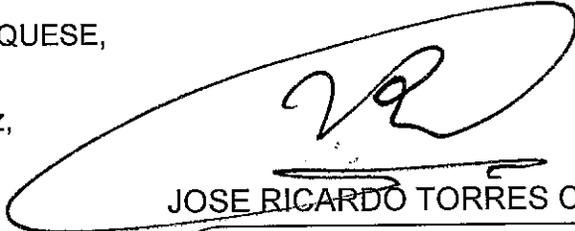
Como quiera que el depósito judicial 4690300015580888 por valor de \$193.289, se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado de origen, el Despacho

**DISPONE**

**OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali para que a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad haga entrega a favor de la apoderada de la parte demandante abogada Luz Marina Lagarejo Hinestroza identificada con CC. No. 35.600.076 y T.P. No. 86.582 el depósito judicial No. 4690300015580888 por valor de \$193.289.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-089  
Demandante: Sierra Gomez de Occidente y Cia. S.C.A.  
Demandado: Carlos Alberto Martinez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2500

Solicita la apoderada del actor, se oficie a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el bien inmueble, se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-528977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito anterior allegada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00127  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Johan Manuel Medina Correa  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto interlocutorio: 1383

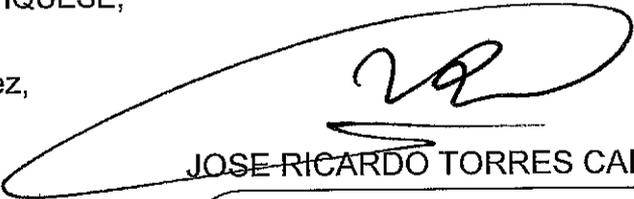
El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **DLS092** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado JOHAN MANUEL MEDINA CORREA, identificado con CC. N° 1.130.624.537 Oficiese por secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

*Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali*  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00880  
Demandante: Lorenzo Cuellar Torres  
Demandado: Ismael Nieto Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 2501

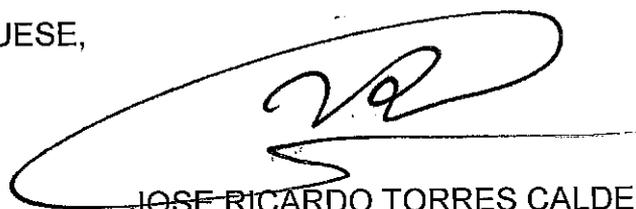
En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

24 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Radicación</b>           | <b>32-2009-00176-00</b>                                       |
| <b>Demandante</b>           | <b>Conju. Resi. Montefiori Pijao.</b>                         |
| <b>Demandado</b>            | <b>Pijao Grupos de Empresas Constructoras S.A. Pijao S.A.</b> |
| <b>Proceso</b>              | <b>Ejecutivo Singular</b>                                     |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> |   |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de febrero de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias<sup>1</sup> y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 17 de noviembre de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

<sup>1</sup> Véase folio 685 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de febrero de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

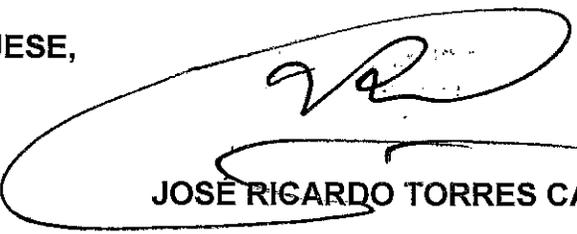
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**24 JUN 2016.**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SRIA.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez